

COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONSEJO GENERAL

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 5, fracción XI del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los Centros Municipales*, se hace del conocimiento de la ciudadanía que la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión ordinaria, celebrada el 30 de agosto de 2010, emitió el siguiente:

CPC/002/2010

Acuerdo mediante el cual se determina el costo de la organización del plebiscito solicitado por el Ayuntamiento de Guanajuato.

RESULTANDO:

PRIMERO. Que en la sesión extraordinaria del trece de agosto de dos mil diez, el Consejo General aprobó el acuerdo CG/042/2010, mediante el cual se integra la Comisión de Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Que el trece de agosto de dos mil diez, el Ayuntamiento de Guanajuato, por conducto de los ciudadanos Nicéforo Alejandro de Jesús Guerrero Reynoso, Gabino Carbajo Guzmán y Gabino Carbajo Zúñiga, Presidente, Síndico y Secretario, respectivamente, presentó ante la Presidencia de este Consejo General, una solicitud de plebiscito.

TERCERO. Que mediante acuerdo CPC/001/2010, aprobado por la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General de este Instituto el treinta de agosto de dos mil diez, se emitió la Declaratoria de Procedencia del plebiscito solicitado por el Ayuntamiento de Guanajuato.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 30, párrafo tercero, de la Constitución Política local, y 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de las formas de participación ciudadana que señala la Constitución local en los términos de la ley correspondiente.

SEGUNDO. Que el artículo 2 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, establece que los ciudadanos, los Poderes del Estado y los ayuntamientos son corresponsables en la preparación, desarrollo, vigilancia y resultado de los mecanismos de participación ciudadana.

Asimismo, el artículo 4 de la propia ley dispone que la organización de los mecanismos de participación ciudadana se regirá por los principios de libertad, corresponsabilidad, legalidad, certeza, imparcialidad, objetividad, austeridad y eficiencia.

TERCERO. Que los artículos 12, párrafo primero, y 13, fracción I, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, señalan que en materia de participación ciudadana, el órgano

superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es su Consejo General, quien actuará a través de una Comisión de Participación Ciudadana, la cual tiene, entre otras atribuciones, llevar a cabo los procesos de plebiscito, referéndum y referéndum constitucional, así como el procedimiento de iniciativa popular en los términos que señala la ley.

CUARTO. Que los artículos 22 y 29 de la ley mencionada señalan que el plebiscito es un proceso que tiene por objeto someter a consideración de los ciudadanos guanajuatenses, la aprobación o rechazo de los actos o decisiones del Gobernador del Estado o de los Ayuntamientos que se consideren trascendentales para el orden público o el interés social de la Entidad o de los Municipios.

QUINTO. Que según lo dispone el artículo 30, fracción II, de la ley mencionada, el plebiscito podrá ser solicitado por el Ayuntamiento, mediante acuerdo tomado por el voto de la mayoría simple, tratándose de actos de gobierno de los Ayuntamientos.

SEXTO. Que el artículo 68, fracción III, de la de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, establece, entre otras cosas, que los gastos que se generen para llevar a cabo un proceso de participación ciudadana serán cubiertos por los Ayuntamientos cuando sean éstos quienes soliciten su realización. Asimismo, en su último párrafo, señala que tales recursos se deberán canalizar a través del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a efecto de que sea éste quien lleve a cabo el proceso de participación ciudadana de que se trate.

SÉPTIMO. Que el artículo 32 del *Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, señala que la Comisión de Participación Ciudadana determinará el costo del procedimiento respectivo inmediatamente después de la sesión en la que se emita la Declaratoria de Procedencia correspondiente, a efecto de los recursos a los que se refiere la fracción III del artículo 68 de la ley, sean canalizados al Instituto.

Por otra parte, el artículo 34 del reglamento referido en el párrafo anterior, establece que el Ayuntamiento deberá poner a disposición del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, la cantidad correspondiente, dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación por escrito del costo del procedimiento.

OCTAVO. Que de acuerdo con el proyecto de presupuesto para la organización del plebiscito en el Municipio de Guanajuato, elaborado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, es necesario solicitar al Ayuntamiento de Guanajuato la cantidad de **\$1'110,761.00 (un millón ciento diez mil setecientos sesenta y un pesos)**, a efecto de estar en posibilidades de llevar a cabo el plebiscito solicitado por dicho Ayuntamiento, como se detalla en el **anexo único** de este acuerdo.

El Ayuntamiento de Guanajuato deberá poner a disposición de este Instituto la cantidad referida en el párrafo anterior, dentro de los cinco días naturales siguientes al de la recepción del escrito por medio del cual se le haga saber el costo del plebiscito.

En caso de que los recursos no sean canalizados a este Instituto en el plazo reglamentario para hacerlo, se comunicará al Ayuntamiento solicitante que el plebiscito no se realizará, por ser obligación del solicitante —en el caso de los Ayuntamientos— cubrir los gastos que se generen a efecto de llevar a cabo un proceso de participación ciudadana.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 10, 12, párrafo primero, 13, fracción I, 29, 30, fracción II, 31 y 68, fracción III y último párrafo, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, y 32, del *Reglamento de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que el costo de la organización del plebiscito solicitado por el Ayuntamiento de Guanajuato, es de **\$1'110,761.00 (un millón ciento diez mil setecientos sesenta y un pesos)**.

SEGUNDO. Remítase copia certificada del presente acuerdo al Ayuntamiento de Guanajuato, para que en un plazo de cinco días naturales siguientes al de la notificación del presente acuerdo, ponga a disposición del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la cantidad referida en el punto de acuerdo anterior.

TERCERO. Remítase copia certificada de este acuerdo al Secretario Ejecutivo de la Comisión Ejecutiva de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Publíquense el presente acuerdo y su anexo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

“La elección la hacemos los ciudadanos”.



Dr. Santiago Hernández Ornelas
Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana



Lic. Juan Carlos Caño Martínez
Secretario de la Comisión de Participación Ciudadana